Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA,17/06/2015

VISTO: La ley I Nº 2407 y la Resolución N° 262/2015 de la Agencia de Recaudación Tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley I N° 2407 establece que "Las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que intervienen en actos, contratos u operaciones alcanzados por el impuesto, actúan como agente de recaudación en la oportunidad, forma y condiciones que establece la Agencia de Recaudación";

Que la Resolución N° 262/2015 de la Agencia de Recaudación Tributaria establece un régimen general de recaudación del Impuesto de Sellos;

Que el inciso 7º del Artículo 2 de la mencionada resolución incluye a las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos convencionales y no convencionales dentro del universo de sujetos pasibles de ser designados como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos;

Que el último párrafo del Artículo 3º de la citada resolución faculta a la Agencia de Recaudación a designar nuevos agentes mediante resolución;

Que la importancia de las operaciones que realizan las empresas concesionarias de áreas hidrocarburíferas está dada por la tercerización que estas realizan a empresas de servicios especializadas en la realización de tareas de perforación, producción, mantenimiento y terminación;

Que por lo tanto se hace necesario dictar las normas que posibiliten a las mismas desempeñarse como Agente de Recaudación del Impuesto de sellos, agilizando la percepción del tributo facilitando su control y disminuyendo la evasión;

Que ello resulta de interés fiscal porque redunda en beneficio para el fisco, lográndose una simplificación en el ingreso del impuesto correspondiente a una gran cantidad de actos gravados;

Que los sujetos que sean designados Agentes de Recaudación, deberán ingresar el Impuesto, por los actos contratos y operaciones que se instrumenten en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, así como los instrumentados fuera de la

jurisdicción, cuando tengan efectos en ella;

Que se encuentran también alcanzados aquellos actos o contratos que se verifiquen en forma epistolar, por carta, cable, telegrama o cualquier otro método de contratación entre ausentes, siempre que se verifique por hechos, actos o documentación el perfeccionamiento de los mismos;"

Que los Agentes de Recaudación designados, deberán cumplir con lo establecido en la Resolución N° 262/2015 de la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que por ello y en uso de las facultades que le confieren los Artículos 5° y 34, 3º párrafo, del Código Fiscal Ley I Nº 2686 y modificatorias, en concordancia con el art. 3º de la Ley I Nº 4667 y el art. 3º de la Resolución N° 262/2015 de la Agencia de Recaudación Tributaria;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Desígnese como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos a los sujetos incluidos en el ANEXO I, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Los responsables a que hace referencia el artículo anterior deberán ingresar el Impuesto, por los actos contratos y operaciones que se realicen en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, así como los realizados fuera de la jurisdicción, cuando tengan efectos en ella, conforme a lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 13 y concordantes de la Ley I N°2407, Decreto Provincial I Nº 1130/2003, y Ley Impositiva vigente.

Artículo 3º.- Los sujetos a los que hace referencia el artículo 1° de la presente, deberán cumplir con las normas establecidas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°

de la Resolución N° 262/2015 de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 4º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en los artículos 51, 52, 53, 53 bis, 56 y 58 del Código Fiscal, ley I Nº 2686 y modificatorias.-

Artículo 5º.- Los Agentes de Recaudación designados por el ANEXO I, quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente a partir de los quince (15) días de haber sido notificada por parte de la Agencia de Recaudación.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 675

Cr. Agustín DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE RECADACION TRIBUTARIA